

REPÚBLICA DE COLOMBIA
C O N F I S
CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

**SOLICITUD OTORGAR CONCEPTO FAVORABLE DEL CUPO FISCAL, POR EL
DIFERIMIENTO ARANCELARIO DE LA SUBPARTIDA 9019.20.00.10
CORRESPONDIENTE A CONCENTRADORES DE OXÍGENO.**

**SOLICITUD DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE
COMERCIO EXTERIOR**

DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 15/2023
24 de agosto de 2023

CIRCULACIÓN
MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. SOLICITUD

Se somete a consideración del CONFIS la siguiente solicitud:

- Otorgar concepto favorable del costo fiscal de \$12.252 millones, relacionado con la recomendación por mayoría del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, del diferimiento arancelario a 0% del arancel a la subpartida arancelaria 9019.20.00.10 de manera indefinida, teniendo en cuenta la importancia y la necesidad de estos equipos en el sector salud y la inexistencia de producción nacional para este tipo de equipos.

Esta solicitud fue recomendada por el Comité Triple A, en la sesión N° 363 del 19 de abril de 2023.

Subpartida	Descripción	CUODE	Arancel	Registro de Producción Nacional
9019.20.00.10	Concentradores de Oxígeno	Bienes de Capital	5%	Sin Registro *
		Máquinas y aparatos de oficina, servicio y científicos.		
		810		

*Fuente: RPN Consulta 29 de marzo de 2023.

2. SOPORTE LEGAL

En virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717, 771, 801 y 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

El literal e) del numeral 1 del artículo 1° del Decreto 3303 de 2006, establece dentro de las funciones del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, el “Establecimiento y variación de los aranceles y demás tarifas arancelarias aplicables a las importaciones”

3. JUSTIFICACIÓN

Mediante Decreto 425 del 28 de abril de 2021, el Ministerio de Comercio concedió el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 9019.20.00.90 y creó la subpartida arancelaria 9019.20.00.10 con el fin de identificar plenamente los concentradores de oxígeno, los cuales están clasificados dentro de esta subpartida arancelaria, para establecer su diferencia con respecto de los demás. Este desdoblamiento, contó con el concepto técnico aprobatorio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos INVIMA, y el Ministerio de Salud.

En la subpartida 9019.20.00.10, se entiende por concentradores de oxígeno, los aparatos transportables, de uso unipersonal, capaces de tomar el aire del medio ambiente, elevar la concentración de oxígeno y entregarlo directamente a pacientes que requieran terapia respiratoria con oxígeno.

Según información suministrada por la Cámara de Gases Industriales y Medicinales de la ANDI, la no existencia de fabricantes colombianos de concentradores obedece a la alta inversión que acarrea la construcción de una fábrica productora de estos equipos, además que sería necesario importar la materia prima para su fabricación, principalmente la zeolita, que no se consigue en el país.

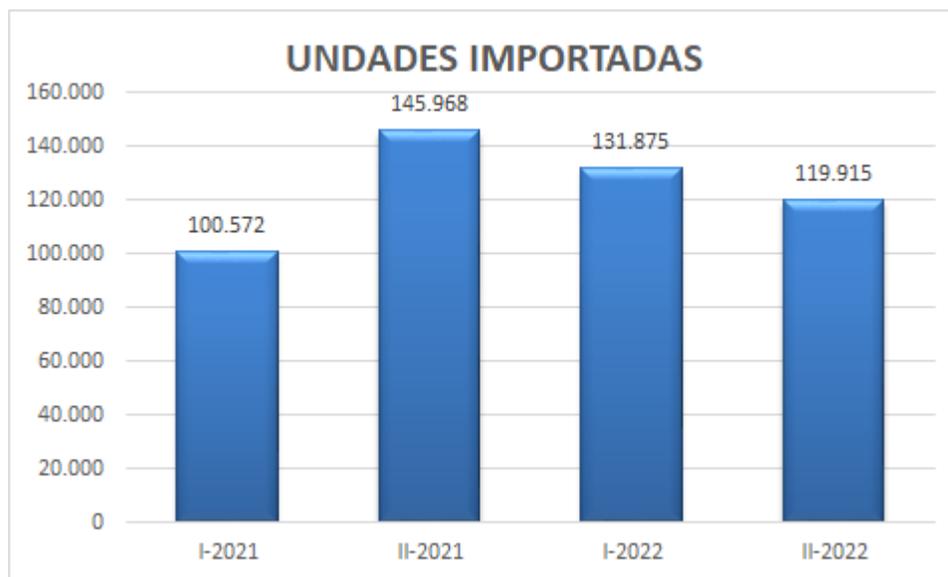
Se realizó la consulta con el Grupo Registro de Producción Nacional del MinCIT, quienes, al verificar en la plataforma oficial de inscripción de productores nacionales, informan que no existe producción nacional registrada de este tipo de productos médicos.

Subpartida	Descripción	CUODE	Arancel	Registro de Producción Nacional
9019.20.00.10	Concentradores de Oxígeno	Bienes de Capital	5%	Sin Registro *
		Máquinas y aparatos de oficina, servicio y científicos.		
		810		

*Fuente: RPN Consulta 29 de marzo de 2023.

3.1 COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

- **Cantidades Importadas**



Fuente Base datos DIAN -Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

Las importaciones de los concentradores de oxígeno han presentado un comportamiento uniforme entre los periodos analizados. En el primer semestre de 2021, se importaron 100.572 unidades mostrando una variación ascendente del 45%, respecto al segundo semestre del mismo año, al importarse 145.968 unidades, siendo este el periodo en el que se importaron más concentradores de oxígeno.

Para el primer semestre del año 2022, las cantidades importadas disminuyeron 10%, al importarse 131.875 unidades.

Las importaciones mantuvieron su decrecimiento para el segundo semestre de 2022, al importarse 119.915 unidades, mostrando una variación del orden de del 9%, respecto al semestre inmediatamente anterior.

- **Origen de las Importaciones**

Origen de las Importaciones	I-2021	II-2021	I-2022	II-2022	Total general	Participación %
China	90.711	136.900	128.090	114.870	470.571	94,43%
Estados Unidos	7.372	6.602	2.289	3.117	19.380	3,89%
México	2.130	2.253	1.240	1.061	6.684	1,34%
Demás Países	359	213	256	442	1.695	0,34%
TOTAL	100.572	145.968	131.875	119.490	498.330	100,00%

Fuente Base datos DIAN-Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

En el periodo analizado, el principal origen de importaciones de los concentradores de oxígeno, fue China ubicándose como principal proveedor con una participación del 94,43%.

En segundo lugar, se ubica Estados Unidos, con un total de 19.380 unidades importadas, posteriormente se ubica México con una participación del orden de 1,34% del total de las importaciones en los periodos analizados.

- **Precio CIF USD/Unidades Importadas**



Fuente Base datos DIAN -Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

El valor CIF por unidad de las importaciones de concentradores de oxígenos, en los periodos objeto de análisis, muestran una tendencia a la baja, pasando de 99,30 USD/UND en el primer semestre de 2021, a 78,34 USD/UND, en el segundo semestre del mismo año.

Esta tendencia se mantiene en el paso del tiempo, mostrando una caída de precio del 76% al iniciar el año 2022, y la variación de precio se reduce a 2% para el segundo semestre del mismo año.

4. IMPACTO FISCAL

La Coordinación de Estudios Económicos de la DIAN, mediante oficio No. 100152176-00151 del 23 de febrero de 2023, remitió estimación del costo teniendo en cuenta lo siguiente:

La subpartida arancelaria 9019.20.00.10 (Concentrados de oxígeno) se crea mediante el Decreto 199 del 10 de febrero de 2020, con arancel nominal del 5% e IVA del 19%.

El Decreto 423 de 2021 estableció un arancel del 0%, a partir del 23 de abril de 2021, vigente mientras duró la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID19.

Se toma como año base, el 2022, donde el 16,3% del valor CIF ingresó al 0% por acuerdos comerciales, el 52,7%, ingresa con el 0% de arancel por vigencia del Decreto 423 de 2021 y el restante 31,1% con arancel del 5%.

El 54,0% del total importado en el 2022 es originario de China, seguido del 38,7% de Estados Unidos, 4,5% de México y el restante 2,8% de otros países.

Para el cálculo del costo se toma las importaciones del año 2022 gravadas y las que ingresaron con la aplicación del decreto 423 de 2021, con el supuesto de que todas pagarían un 5%, fuera del estado de excepción.

Se hace la proyección para los próximos diez años (2023-2026) utilizando los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), actualizados al 19 de diciembre de 2022 mayo de 2022 y para los años (2027-2032) se trabaja con los supuestos establecidos para año 2026.

La estimación del costo fiscal correspondería a:

Concentradores de Oxígeno Diferimiento del 5% a 0%.										
Concepto	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032
Valor gravado importado CIF (US\$ millones)	3.6	3.7	3.8	4.0	4.2	4.4	4.6	4.8	5.0	5.2
Valor gravado importado (\$ millones)	17,159	17,039	17,997	19,193	20,049	20,943	21,877	22,853	23,873	24,938
% arancel efectivo	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Valor arancel nominal (\$ millones)	858	852	900	960	1,002	1,047	1,094	1,143	1,194	1,247
Valor IVA (\$ millones)	3,423	3,399	3,590	3,829	4,000	4,178	4,365	4,559	4,763	4,975
Total tributos (\$ millones)	4,281	4,251	4,490	4,789	5,002	5,225	5,458	5,702	5,956	6,222
Valor arancel con diferimiento al 0% (\$ millones)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Valor IVA con diferimiento del arancel (\$ millones)	3,260	3,237	3,419	3,647	3,809	3,979	4,157	4,342	4,536	4,738
Total tributos con diferimiento (\$ millones)	3,260	3,237	3,419	3,647	3,809	3,979	4,157	4,342	4,536	4,738
costo arancel (\$ millones)	-858	-852	-900	-960	-1,002	-1,047	-1,094	-1,143	-1,194	-1,247
costo IVA (\$ millones)	-163	-162	-171	-182	-190	-199	-208	-217	-227	-237
Costo fiscal (\$ millones)	-1,021	-1,014	-1,071	-1,142	-1,193	-1,246	-1,302	-1,360	-1,420	-1,484
Costo fiscal acumulado (\$ millones)		-2,035	-3,106	-4,248	-5,440	-6,687	-7,988	-9,348	-10,768	-12,252

Cálculos bajo los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) Diciembre 28 de 2022 para los años 2027 a 2032 se utilizan los mismos supuestos para el año 2026)
Fuente: Declaraciones de importación - Formulario 500. Base Estadística certificada. SII - ODEA - DMH
Laboratorio Subdirección de Estudios Económicos

De acuerdo con el análisis anterior, la aplicación de una reducción al 0% en el arancel para la importación de la subpartida arancelaria solicitada, se estima que implicaría un costo fiscal para los años 2023 a 2032 por arancel de \$10.296 millones y por IVA de \$1.956 millones; lo que dejaría un costo fiscal total de la medida del orden de \$12.252 millones, siempre y cuando todos los demás factores permanezcan constantes.

Este cálculo incluye el impacto fiscal sobre el IVA dado que el gravamen arancelario hace parte de la base gravable para calcular dicho tributo y no contempla la incidencia que esta medida pueda tener sobre las variables macroeconómicas y el efecto dinámico que sobre la tributación se derive de dichos cambios.

5. RECOMENDACIÓN

El Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público recomienda al CONFIS, otorgar concepto favorable del costo fiscal a las recomendaciones adoptadas por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión N° 363 del 19 de abril de 2023, sobre un monto de \$12.252 millones, relacionado con el diferimiento arancelario a 0% del arancel a la subpartida arancelaria 9019.20.00.10 de manera indefinida, teniendo en cuenta la importancia y la necesidad de estos equipos en el sector salud y la inexistencia de producción nacional para este tipo de equipos.